

ESCRITURA PUBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$. 400,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **treinta de enero del dos mil uno**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen **ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA, casado; ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA, casado ; y, RUTH CECILIA AVILES TAPIA, soltera**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar ; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario.- En el Registro de Escrituras**

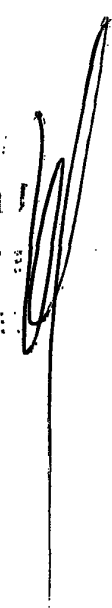
Públicas de mayor cuantía; sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA** (cédula de identidad cero uno cero dos cinco nueve tres cuatro cero guión siete), **ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA** (cédula de identidad cero uno cero cero uno cinco dos dos tres guión cero); y, **RUTH CECILIA AVILES TAPIA** (cédula de identidad cero uno cero dos seis siete tres uno siete guión cinco); casados el primero y segundo, soltera la tercera de los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca quienes libre y voluntariamente tienen a bien suscribir el siguiente contrato con la finalidad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO "AVILESWORLD TRAVEL SERVICE CIA. LTDA."**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Se constituye esta Compañía de nacionalidad ecuatoriana, con el nombre de **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO "AVILESWORLD TRAVEL SERVICE CIA. LTDA."** **SEGUNDA.-** La Compañía **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO "AVILESWORLD TRAVEL SERVICE CIA. LTDA."** como tal se dedicará a las actividades exclusivas de una Agencia de Viajes, pudiendo ejercer los dos tipos de actividades a la vez, esto es Internacional y Operadora: **A)** La mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en toda clase de medios de transporte locales e

internacionales. B) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior. C) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etcétera), ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional. D) La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico: aéreo, terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional. E) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos. F) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada; para la venta de productos turísticos. G) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios. H) El proveer información turística y difundir material de propaganda. I) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado. J) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. K) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte.

TERCERA.— La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad

de CUENCA, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y cuando así lo resolviere la Junta General de Socios. **CUARTA.**— El tiempo de duración de la Compañía será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; plazo que podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios; cumpliendo los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías y estos estatutos. **QUINTA.**— El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que estará representados por cuatrocientas participaciones nominativas iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **SEXTA.**— La Compañía entregará a cada uno de los socios los correspondientes certificados de aportación no negociables, suscrito por el Presidente y el Gerente o quienes estén haciendo sus veces. **SÉPTIMA.**— La participación de un socio es transferible por acto entre vivos o transmisible por herencia, en el primero de los casos en beneficio de otro u otros socios o terceros si obtuviere para ello el consentimiento unánime del capital social. **OCTAVA.**— El capital social podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando lo acordare la Junta General de Socios; convocados especialmente para este fin; resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de votos y cumpliendo lo dispuesto en la Ley de

Compañías: los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas participaciones en proporción a sus participaciones. **NOVENA.**— La Compañía llevará un libro de socios y participaciones, en el mismo que se anotaran los nombres de tenedores y se registraran las transferencias y cesiones en la forma dispuesta en la Ley de Compañías. **DÉCIMO.**— Cada participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios, es indivisible y aunque llegase a tener varios propietarios la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por todos ellos. **DÉCIMO PRIMERO: DESTRUCCION O PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS.**— En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación se expedirá el o los correspondientes duplicados, previa la solicitud por escrito al Gerente de la Compañía, quien emitirá su resolución una vez cumplidas todas las disposiciones legales exigidas por la Ley de Compañías. **DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.**— Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General mediante simple carta de poder dirigida al presidente o gerente de la compañía, cuando se tratare de otros socios o mediante poder notarial cuando se traté de personas extrañas. **DÉCIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.**— El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta General de Socios, los balances de pérdidas y ganancias, el estado de situación financiera, el balance general, así como



los informes del Gerente de la compañía y del comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances e informes. **DÉCIMO CUARTO.**— La Junta General, resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales se segregarán un cinco por ciento, con la finalidad de formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Corresponde además a la Junta General de socios determinar la cantidad que habrá de repartirse proporcionalmente entre los socios, así como la fecha de pago. **DÉCIMO QUINTO.**— La compañía estará regida por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las facultades contempladas en estos estatutos y la Ley de Compañías. **DÉCIMO SEXTO.**— La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía, y en consecuencia las decisiones que ella tome de conformidad con estos estatutos obligan a todos los socios hayan o no asistido a las sesiones. **DÉCIMO SÉPTIMO.**— La Junta General de socios será convocada por el Presidente o Gerente de la compañía, mediante carta dirigida a cada uno de los socios, cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para su realización. En la convocatoria se hará constar los puntos a tratarse. **DÉCIMO OCTAVO.**— La Junta General se reunirá ordinariamente y extraordinariamente. La primera por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al

ejercicio económico; y, las segundas cuantas veces sean convocadas. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente; y, en su falta se nombrará un Presidente y un Secretario Ad-Doc.

DÉCIMO NOVENO.— No obstante de lo expuesto, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la Junta General de Socios, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, las actas serán suscritas por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad. **VIGÉSIMO:**

QUORUM.— El quórum necesario para la celebración de la Junta General debe ser el número de socios que represente la mitad más uno del capital social. En caso de no obtenerse quórum en la primera convocatoria señalada se procederá a convocar nuevamente para que sesione en un plazo no mayor a los treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose que se verificará dicha junta cualquiera que sea el número de socios que concurran y el número de participaciones que representen. **VIGÉSIMO PRIMERO.**— Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación, por cada participación del socio tendrá derecho a un voto. **VIGÉSIMO SEGUNDO.**— Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, Gerente, cuando existiesen las causales que establece la

Ley de Compañías; b) Señalar sus remuneraciones; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Resolver sobre el reparto de utilidades y el destino que se dará a ella; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social; y de las reformas de sus estatutos; f) Consentir la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios, para lo que se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios; g) Acordar sobre el establecimiento de agencias o sucursales; h) Acordar la disolución anticipada de la compañía, su fusión o transformación; i) Autorizar toda clase de actos y contratos que superen hasta diez veces de su capital suscrito, los mismos que serán suscritos conjuntamente por el Presidente y el Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven los bienes muebles e inmuebles y más enseres de oficina; j) Resolver sobre las imposiciones de gravámenes y sobre la enajenación de bienes propios de la compañía; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas al Presidente y Gerente. **VIGÉSIMO TERCERO.** La Junta General de socios nombrará al Presidente que puede ser socio o no, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación del cargo de Presidente de la compañía deberá ser inscrito en el Registro Mercantil, inscripción que le servirá de suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato a nombre de la compañía. En caso de falta o ausencia temporal será

Ministerio de Justicia
CORTE SUPLENTE

reemplazado por el Gerente. Si la falta es definitiva, el funcionario antes mencionado reemplazará al Presidente hasta que la Junta General de Socios elija al titular.

VIGÉSIMO CUARTO. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Convocar a sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y las actas de Junta General; d) Supervigilar la marcha de la compañía y formular los reglamentos que fueren del caso; e) Llevar a conocimiento de la Junta todos los asuntos que le fueren sometidos a su consideración, de manera especial los informes del Gerente y el Comisario; f) Subrogar al Gerente de la compañía en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del mismo; g) Las demás que le confieren los estatutos y la Ley de Compañías.

VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE. - El gerente puede tener o no la calidad de socio de la compañía y será nombrado por la Junta General de Socios; durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; el nombramiento y aceptación del cargo que será inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, le servirá de suficiente credencial para realizar cualquier acto o contrato que se celebre a nombre de la misma.

VIGÉSIMO SEXTO. - Son atribuciones y deberes del gerente. Le corresponde reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o falta temporal, representar a la Compañía legalmente en todo acto o

contrato judicial o extrajudicialmente, manejar y controlar el movimiento de los fondos de la Compañía ; presentar cada año a la Junta General un informe de labores, acompañado de un balance general del estado de situación, del balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades ; nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; dirigir la marcha de la Compañía, y en general realizar todos los actos de administración que requiera para un buen funcionamiento. Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los certificados de aportación; llevar la correspondencia y firmar comunicaciones, conferir poderes generales y especiales de conformidad con la Ley; actuar como secretario de las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía ; inscribir cada año en el mes de enero en el Registro Mercantil, la lista de los socios de la Compañía, con indicación del capital social de cada uno de estos; convocar a Junta General y las demás establecidas por la Ley de Compañías y en estos estatutos. **VIGÉSIMO**

SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- DE LOS

COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un comisario, un principal y otro suplente para que ejerza las funciones atribuidas por la Ley de Compañías. Los comisarios pueden o no ser socios de la Compañía y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en sus funciones indefinidamente. **VIGÉSIMO OCTAVO.-**

Son atribuciones y deberes de los comisarios: A) Revisión y comprobación de los libros de contabilidad, el inventario



y los balances anuales; B) Presentar a la Junta General de Socios, por intermedio del presidente, los informes del caso, teniendo además todas las atribuciones que le concedan las leyes y los estatutos. **VIGÉSIMO NOVENO:**

LEGITIMACION DE PERSONERIA. - Para que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su personería o intervención en cualquier acto o contrato, bastara que acompañen copia de su nombramiento suscrito por la persona o personas a quienes corresponda, con los demás requisitos exigidos por la Ley. **TRIGÉSIMO:**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. -

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y, podrá disolverse anticipadamente si así lo resuelven los socios en la Junta General. **TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Una vez disuelta la Compañía se procederá a su liquidación, siguiendo el trámite establecido en la Ley y actuará como liquidador el Gerente. **DECLARACIONES.** -

Los comparecientes declaran: Que el capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle: **ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA,** suscribe noventa y ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en efectivo la suma de **NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** **ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA,** suscribe noventa y ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en efectivo



MINISTERIO DE TURISMO
REGIONAL - AUSTRO

0 00421
RESOLUCION Nº

C O N S I D E R A N D O:

- QUE: la señorita Ruth Cecilia Avilés Tapia, conjuntamente con su Abogado patrocinador, ha presentado una solicitud y más documentos en esta Regional, tendiente a obtener la autorización previa para utilizar el término "Turismo" en la denominación "Agencia de Viajes y Turismo Avilésworld Travel Service Cía Ltda", con domicilio en la ciudad de Cuenca;
- QUE: se ha presentado copia de la reserva de esta denominación conferida por la Intendencia de Compañías de Cuenca, la misma que tiene validez hasta el 15 de abril del año dos mil uno;
- QUE: se ha presentado copia del proyecto de minuta de constitución de la Compañía en mención, en cuyo objeto social se demuestra que se dedicará exclusivamente a una actividad turística.
- QUE: mediante memorando de fecha 29 de enero del 2001, el Gerente Nacional de Recursos Turísticos confiere una certificación de que esta denominación no se encuentra registrada en los catastros del Ministerio de Turismo.
- En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nº 2000-162 del 24 de noviembre del 2000;

R E S U E L V E:

- ART. Primero.- Conceder la autorización a fin de que se utilice el término "Turismo" en la denominación de la compañía a formarse "Agencia de Viajes y Turismo Avilésworld Travel Service Cía Ltda".
- ART. segundo.- Esta Resolución será transcrita íntegramente como documento habilitante al momento de la protocolización de la escritura de constitución de esta compañía;
- ART. tercero.- La presente Resolución no constituye autorización alguna para su operación, debiendo para ello, cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Turismo y sus Reglamentos;
- La presente tiene validez hasta el 14 de abril del año dos mil uno.

DADO EN CUENCA, A 29 DE MARZO DE 2001.

JUAN DIEGO DOMÍNGUEZ VINTIMILLA,
Gerente Regional de Turismo del Austro.

fdd.

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

CUENCA, 23 ENE de 19 2001

A QUIEN INTERESE :

Mediante comprobante No. 17144, el (la) Sr. RUTH CECILIA AVILES

consignó en este Banco , un depósito de S/. 400.00 USD

_____ para INTEGRACION DE
CAPITAL de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVILES WORLD TRAVEL
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RUTH CECILIA AVILES TAPIA ✓	S/. 204,00 ✓
ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA ✓	98,00 ✓
ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA ✓	98,00 ✓

Atentamente,

TOTAL S/. 400.00

CC - 300 - A

ANCO DE MANCHA C. B.
Cienca

Ma. Fe. Alvarez
SUPERVISOR, OPERATIVO
SUCRESAL CUENCA

Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE. F) Benjamin Aviles C.I. 010015223-0 F) Ilegible C.I. 010259340-7 F) Ilegible C.I. 010267317-5 F) Homero Moscoso.

Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del cantón Cuenca.
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



Noticia Cienava
CUENCA-EQUADOR

Dr. Homero Mesozo Jaramillo
Notario Cívico del Cantón Guano

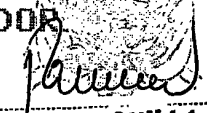
BOY RE: Que en fecha de hoy, 7 de Febrero del 2001, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVILES WORLD TRAVEL SERVICE CIA LTDA" a la que corresponde esta copia, sobre su aprobación constante en la resolución número 01-C-DIC-115, de fecha 6 de Febrero del 2001, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca.

Dr. Enrico Masco e famiglia
Notario Cesare del Cantù, Cuneo



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 01-C-DIC-115 del señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha seis de febrero del dos mil uno, bajo el No. 97 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVILESWORLD TRAVEL SERVICE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 505 **CUENCA, A 7 DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO. EL REGISTRADOR**


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

1991



ECUATORIANA***** E434311122

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA

LUISA ALEJANDRINA TAPIA M.

CUENCA 17-05-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1200924



CIUDADANIA 010267317-5

AVILES TAPIA RUTH CECILIA

22 ENERO 1.969

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

02 091 00489

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 69



ECUATORIANA***** E434312242

CASADO CARMEN JULIA TORRES JARA

SECUNDARIA EMPLEADO

ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA

LUISA ALEJANDRINA TAPIA

CUENCA 4-10-95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1889558



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CELULA DE CIUDADANIA No. 010259340-7

AVILES TAPIA ELOY BENJAMIN

26 JULIO 1.973

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

08 230 0305

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 73



ECUATORIANA E3333-12222

CASADO CON LUISA ALEJANDRINA TAPIA

PRIMARIA COMERCIANTE

HUMBERTO AVILES

ROSA TAPIA

CUENCA 26 DE ENERO DE 1977

2 DE FEBRERO DE 1983



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CELULA DE CIUDADANIA No. 010015223-0

ELOY BENJAMIN AVILES TAPIA

2 DE FEBRERO DE 1939

PAUTE - AZUAY

25 198

PAUTE - AZUAY 1939




Notario Octavo
CUENCA-ECUADOR

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual
al original que presentó para su evidencia.

Cuenca, a 2 de FEB. 2007

D. Humberto Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Centón Cuenca